

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 8 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que; de la revisión del PORTAL WEB del Banco Agrario de Colombia, por número de identificación de la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, se logra observar la existencia de los siguientes títulos judiciales:

No depósito judicial	Fecha	Valor	Entidad consignante
469400000442136	21/10/2022	\$ 5.832.879,00	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
469400000442450	27/10/2022	\$ 60.000.000,00	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
469400000445815	29/12/2022	\$ 500.314,00	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
469400000445945	03/01/2023	\$ 152.308.309,00	BANCOLOMBIA S.A.
	Total	\$218.641.502,00	

Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0316**

ASUNTO : TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : ALEYDA ALZATE DE ISAZA Y OTROS
DEMANDADO : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00079-99

Proveer respecto de **la terminación por pago respecto de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** atendiendo la constancia de títulos que antecede (sec. 45 cdo 4 e.d.)

PREMISA FÁCTICA:

El **25 de octubre de 2022**, por auto No. **1165** se libró mandamiento de **pago** dentro del proceso de la referencia, a favor de los señores ALEYDA ÁLZATE DE ISAZA, JANETH ISAZA ÁLZATE, DORALIZ ISAZA ÁLZATE, LUZ STELLA ISAZA ÁLZATE Y DIEGO FERNANDO ISAZA ÁLZATE y en contra de HUGO HERNÁN PAMAMIJA PERDOMO, JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A UNITAX y **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**; donde además, se ordenó **el embargo y retención de la sumas de dinero** que posean los demandados en las diferentes entidades financieras.

La demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en termino de cinco (5) días siguientes a la notificación del proveído No. 1165 presentó pago por valor de **\$60'000.000.00** por valor de capital de la condena emitida por el HTSDJ de Buga, en Sentencia del proceso declarativo No. 114-2022 y por la suma de **\$5'832.879.00**, por el valor de costas procesales de primera y segunda instancia del citado proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, solicitando la terminación del proceso, respecto de la entidad, presentando **consignaciones realizadas el 27 de octubre de 2022.**

Por auto 0039 del 17 de enero de 2023, se **ordenó seguir adelante la ejecución conforme se libro mandamiento de pago**, respecto de los demandados HUGO HERNÁN PAPAMIJA PERDOMO, JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A UNITAX; y **respecto de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó prospera la excepción de pago parcial** y; ordenó **seguir adelante la ejecución por el valor de \$1'316.800.00**, fijando como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de \$ 1'000.000.00, y se ordenó tener en cuenta respecto de la ejecutada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A el pago parcial de la obligación a su cargo.

El 7 de febrero de 2023 se emitió el auto No. 0156 por el cual se **RECHAZA OBJECCIÓN DEL CRÉDITO Y MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, teniendo entonces que las obligaciones a cargo de los demandados HUGO HERNAN PAPAMIJA PERDOMO, JOSE IVAN NARVAEZ LOPEZ y EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS SA UNITAX con corte a 6 de febrero de 2023 por \$ 45'442.623.49 y; a cargo del demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con corte a 26 de octubre de 2022 \$ 494.000.94.

Finalmente, para el 1 de marzo de 2023 se Aprobó liquidación de costas por auto No. 0273, teniendo entonces que a cargo de los demandados HUGO HERNAN PAPAMIJA PERDOMO, JOSE IVAN NARVAEZ LOPEZ y EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS SA UNITAX les corresponde un total de \$403.000.00 y a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. la suma de \$597.000.00

En el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia los siguientes títulos judiciales:

No depósito judicial	Fecha	Valor	Entidad consignante
469400000442136	21/10/2022	\$ 5.832.879,00	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
469400000442450	27/10/2022	\$ 60.000.000,00	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
469400000445815	29/12/2022	\$ 500.314,00	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
469400000445945	03/01/2023	\$ 152.308.309,00	BANCOLOMBIA S.A.
	Total	\$218.641.502,00	

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Se ha de dejar la constancia que el título judicial No. 469400000445945 del 3 de enero de 2023, que tiene un valor total de \$152'308.309.oo proviene de la entidad bancaria, BANCOLOMBIA S.A., producto de la medida de embargo y retención de los dineros de la compañía ejecutada, ordenada por auto No. 1165 el pasado 25 de octubre de 2022.

Conforme las anteriores precisiones, se tiene que las obligaciones a cargo de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS son:

- Capital de la condena en Sentencia No. 114-2022 emitida por el HTSDJ de Buga Sala Quinta, por valor de **\$60'000.000.oo**
- Fueron condenados en costas procesales en una proporción del 59.7% en primera instancia, para un valor de **\$4'638.878.94**
- Y en condena en costas procesales en una proporción del 59.7% en Segunda instancia, para un valor de **\$1'194.000.oo**

En el presente proceso ejecutivo, se realizó el cobró conforme el artículo 306 del C.G.P. es decir, desde la ejecutoria de la Sentencia de Segunda instancia, que para el presente es desde el **6 de septiembre de 2022**; y atendiendo que la compañía ejecutada realizó el pago el **27 de octubre de 2022**, por tal, corrieron intereses de mora, siendo el valor adeudado por este concepto de **\$494.000.94**

Finalmente, se liquidaron las costas procesales en el proceso ejecutivo a continuación de la sentencia declarativa, que a la compañía ejecutada le corresponde en proporción a la condena un 59.7%, es decir **\$597.000.oo**

Todas las precitadas providencias, se encuentran debidamente ejecutoriadas, ya que no fueron objeto de reparo por ninguna de las partes, ni demandante ni de la compañía aseguradora demandada.

Así las cosas, se tiene que el monto total a pagar por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS es de **\$66'923.900.oo**

Ahora bien, en el Portal del Banco Agrario se encuentran los títulos judiciales de:

No depósito judicial	Fecha	Valor	Entidad consignante
469400000442136	21/10/2022	\$ 5.832.879,00	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
469400000442450	27/10/2022	\$ 60.000.000,00	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
469400000445815	29/12/2022	\$ 500.314,00	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

Títulos judiciales precedentes que se abonan al monto total de la condena a la que asciende el valor a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, los títulos judiciales Nos. 469400000442136, 469400000442450, y 469400000445815 quedando **un valor de \$590.685.oo mismos que serán descontados del título judicial No. 469400000445945** del 3 de enero de 2023, que tiene un valor total de \$152'308.309.oo, y por tal motivo se ordenará el fraccionamiento de dicho depósito judicial.

El excedente, es decir, \$151'717.624 será devuelto a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, por haberse producido el **pago total de las obligaciones a cargo de la compañía demandada**, y para ello se **requerirá a la entidad** para que **en el término de CINCO (05) DÍAS indique al despacho el número de cuenta a la que será consignada la devolución del dinero recaudado a su favor**. La entidad deberá aportar la certificación bancaria y el certificado de Existencia y Representación de la entidad y solicitud de la consignación de dichos valores.

Corolario de lo expuesto, **opera la terminación parcial del presente proceso ejecutivo a continuación de sentencia declarativa**, únicamente **respecto de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, en consecuencia, se ordenará el **levantamiento de las medidas cautelares decretadas a la compañía ejecutada**; y el **proceso ejecutivo continuará respecto de los demás ejecutados**.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto respecto de la ejecutada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, por operar **el pago total de las obligaciones a su cargo**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, respecto del embargo y retención de los dineros consignados en nombre de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ordenado en auto No. 1165 del 25 de octubre de 2022. Líbrese la comunicación.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES Nos. 469400000442136, 469400000442450, y 469400000445815, del 21 de octubre, 27 de octubre y 29 de diciembre del año 2022, respectivamente, por valores de \$ 5.832.879,00, \$ 60.000.000,00 y \$ 500.314,00, en su orden, a la parte demandante, señores ALEYDA ÁLZATE DE ISAZA, JANETH ISAZA ÁLZATE, DORALIZ ISAZA ÁLZATE, LUZ STELLA ISAZA ÁLZATE Y DIEGO FERNANDO ISAZA ÁLZATE.

CUARTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL TITULO JUDICIAL 469400000445945 del 3 de enero de 2023; por valor de **\$590.685.00**, valor este último que será entregado a la parte demandante, señores ALEYDA ÁLZATE DE ISAZA, JANETH ISAZA ÁLZATE, DORALIZ ISAZA ÁLZATE, LUZ STELLA ISAZA ÁLZATE Y DIEGO FERNANDO ISAZA ÁLZATE.

QUINTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR RESTANTE DEL TITULO JUDICIAL 469400000445945 del 3 de enero de 2023 por valor de **\$151'717.624.00** a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

SEXTO: REQUERIR a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** indique al despacho el número de cuenta a la que será consignada la devolución del saldo del título judicial 469400000445945 del 3 de enero de 2023, por valor de **\$151'717.624**, para lo cual deberá aportar la certificación bancaria y el certificado de Existencia y Representación de la entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a632e8d12a36ed654cda54bc90b3a29304c1bece7448fd3efd238aeb97ad11d**

Documento generado en 08/03/2023 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>